



003

INBP
28 ENE 2026
Intendencia Nacional de Bomberos del Perú

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL PIURA Y LA INTENDENCIA NACIONAL DE BOMBEROS DEL PERU

Conste por el presente documento, el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional que suscriben de una parte el **GOBIERNO REGIONAL PIURA**, con **RUC N° 20484004421**, con domicilio legal en Av. San Ramón S/N Urb. San Eduardo, distrito, provincia y departamento de Piura, debidamente representado por su Gobernador Regional, Sr. **LUIS ERNESTO NEYRA LEÓN**, identificado con **DNI N° 41623184**, declarado electo como tal para el periodo 2023-2026 mediante Resolución del Jurado Nacional de Elecciones N° 0005-2023-JNE de fecha 13 de enero de 2023, a la que en adelante se le denominará **EL GOBIERNO REGIONAL**, y de la otra parte **LA INTENDENCIA NACIONAL DE BOMBEROS DEL PERU**, con **RUC N° 20131366885**, con domicilio legal en la Av. Salaverry N° 2495, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por el Intendente Nacional, Sr. **JUAN CARLOS MORALES CARPIO**, identificado con **DNI N° 29406981**, designado mediante la Resolución Suprema N° 084-2024-IN, de fecha 06 de mayo de 2024; a quien en adelante se le denominará **LA INBP**.

Toda referencia al **GOBIERNO REGIONAL** y a **LA INBP** en forma conjunta, se entenderá como **LAS PARTES**. El presente Convenio se sujeta a los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

- 1.1. **EL GOBIERNO REGIONAL**, es una persona jurídica de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, que tiene como uno de sus objetivos previstos en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, aplicar coherente y eficazmente las políticas e instrumentos de desarrollo económico, social, poblacional, cultural y ambiental, a través de planes, programas y proyectos orientados a generar condiciones que permitan el crecimiento económico armónico, el desarrollo social equitativo y la conservación de los recursos naturales, orientado hacia el ejercicio pleno de los derechos de los hombres y mujeres e igualdad de oportunidades, para lo cual se encuentra facultada a celebrar convenios de ejecución de proyectos de naturaleza social.
- 1.2. **LA INBP**, es el organismo público ejecutor adscrito al Ministerio del Interior, que ejerce rectoría en materia de prevención, control y extinción de incendios, atención de accidentes, rescate urbano y apoyo en incidentes con materiales peligrosos, y tiene a cargo las funciones a que se refiere el artículo 23 del Decreto Legislativo N° 1260, Decreto Legislativo que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la **INBP**.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LA BASE LEGAL

El presente Convenio Específico se rige por las siguientes normas legales:

- 2.1. Constitución Política del Perú de 1993.
- 2.2. Código Civil Peruano y modificatorias.
- 2.3. Ley N° 27658, Ley Marco de la Modernización de la Gestión del Estado.
- 2.4. Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización y modificatorias.
- 2.5. Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias.
- 2.6. Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD).
- 2.7. Decreto Legislativo N° 1260, Decreto que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (CGBVP), como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.
- 2.8. Decreto Legislativo N° 1440, del Sistema Nacional de Presupuesto Público y

28 ENE 2026

modificadorias.

- 2.9. Decreto Legislativo N° 1252, que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y modificadorias.
- 2.10. Decreto Supremo N° 019-2017-IN, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1260 y modificadorias.
- 2.11. Decreto Supremo N° 025-2017-IN, Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.
- 2.12. Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD) y modificadorias.
- 2.13. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.
- 2.14. Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas.
- 2.15. Decreto Supremo N° 009-2025-EF, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas.
- 2.16. Decreto Legislativo N° 1071, Decreto Legislativo que norma el arbitraje.
- 2.17. Decreto Supremo N° 016-2024-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales.
- 2.18. Decreto Supremo N° 021-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- 2.19. Resolución de Intendencia N° 051-2022-INBP que aprueba la Directiva N° 002-2022-INBP "Disposiciones y procedimientos para la Gestión de Convenios de Cooperación de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú".
- 2.20. Directiva N° 001-2019-EF/63.01- "Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones".
- 2.21. Directiva Regional N° 008-2023/GRP-100010 "Normas y procedimiento para la suscripción de convenios por parte del Gobierno Regional Piura".

CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO DEL CONVENIO

El objeto del presente convenio específico a suscribir entre **LAS PARTES** es generar los mecanismos de ayuda mutua que conlleven, por parte del **GOBIERNO REGIONAL** a la elaboración, formulación, ejecución y cierre de una inversión pública, conducente a mejorar las condiciones de la operatividad de las Compañías de Bomberos pertenecientes a la I Comandancia Departamental Piura del CGBVP, en adelante **PROYECTO DE INVERSIÓN**, en beneficio de la población de la región Piura.

CLÁUSULA CUARTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

4.1. **GOBIERNO REGIONAL** en el marco del presente convenio se compromete a:

- 4.1.1. Programar, elaborar, registrar, aprobar y/o viabilizar el **PROYECTO DE INVERSIÓN** en el marco del INVIERTE.PE en el Banco de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas- MEF.
- 4.1.2. Incorporar en la cartera de inversiones del Programa Multianual de Inversiones del **GOBIERNO REGIONAL**, el **PROYECTO DE INVERSIÓN**.
- 4.1.3. Elaborar, evaluar y aprobar mediante Acto Resolutivo (de corresponder), el expediente técnico y/o documentos equivalentes del **PROYECTO DE INVERSIÓN**.
- 4.1.4. Financiar y/o gestionar el presupuesto para la ejecución del **PROYECTO DE INVERSIÓN**.
- 4.1.5. Realizar los procedimientos de selección y contratos correspondientes según Expediente Técnico y/o documentos equivalentes aprobado del **PROYECTO DE**

INVERSIÓN. 003.

28 ENE 2026

4.1.6. Realizar la liquidación física y financiera una vez concluida la ejecución del **PROYECTO DE INVERSIÓN**, así como el cierre en el Formato N° 09, Registro de Cierre de Inversión, en el marco del INVIERTE.PE.

4.1.7. Comunicar trimestralmente a **LA INBP**, sobre los avances de las gestiones que el **GOBIERNO REGIONAL** ha realizado, respecto al financiamiento y/o presupuesto, estudio de preinversión, expediente técnico y/o documentos equivalentes para la ejecución del **PROYECTO DE INVERSIÓN**.

4.1.8. Realizar la inmatriculación como primera inscripción de dominio a nombre de **LA INBP**, respecto a los vehículos que forman parte del **PROYECTO DE INVERSIÓN**, de acuerdo a los procedimientos que realicen las áreas técnicas de la Oficina Regional de Administración.

4.2. **LA INBP** en el marco del presente convenio se compromete a:

4.2.1. Brindar asistencia técnica al **GOBIERNO REGIONAL** con respecto al estudio de preinversión y al expediente técnico y/o documentos equivalentes relacionado al **PROYECTO DE INVERSIÓN**.

4.2.2. Remitir las especificaciones técnicas de los activos estratégicos (bienes a adquirir) considerados en el **PROYECTO DE INVERSIÓN**, los mismos que deben estar acorde y de acuerdo a las necesidades del CGBVP.

4.2.3. Brindar al **GOBIERNO REGIONAL** el documento de compromiso de sostenibilidad para la operatividad y mantenimiento de los activos estratégicos que forman parte del **PROYECTO DE INVERSIÓN**.

4.2.4. Mantener estrecha coordinación, seguimiento y monitoreo con el **GOBIERNO REGIONAL**, brindando las facilidades que sean necesarias, a fin de llevar a cabo la ejecución del **PROYECTO DE INVERSIÓN**.

4.2.5. **LA INBP** nombrará a un representante, el mismo que tendrá amplio conocimiento técnico y experiencia con el objeto de coadyuvar con el **PROYECTO DE INVERSIÓN**, gestionado por el **GOBIERNO REGIONAL**, el mismo que participará como veedor o apoyo técnico externo.

4.2.6. Colocar y/o mantener en los bienes adquiridos a través del **PROYECTO DE INVERSIÓN** el logotipo del **GOBIERNO REGIONAL**, de acuerdo al modelo que proporcionará la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional del Gobierno Regional Piura.

4.2.7. **LA INBP** se compromete a suscribir el Acta de Transferencia de la inversión señalada en la Cláusula Tercera del presente Convenio, de acuerdo a los procedimientos administrativos establecidos por la Oficina de Control Patrimonial, Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares y Oficina Regional de Administración.

4.2.8. Asumir los costos de operación y mantenimiento de los bienes que forman parte del **PROYECTO DE INVERSIÓN**, con personal especializado; asegurando la operatividad y uso de estos bienes transferidos por **EL GOBIERNO REGIONAL** a favor de **LA INBP**.

28 ENE 2026

CLÁUSULA QUINTA: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio Específico tendrá una vigencia de dos (02) años o hasta culminar con la ejecución y cierre del **PROYECTO DE INVERSIÓN**, computados a partir de su suscripción; no obstante, en caso el **PROYECTO DE INVERSIÓN** exceda el plazo de dos (02) años, el mismo podrá ser renovado previa comunicación escrita entre **LAS PARTES** treinta (30) días calendario antes del vencimiento del Convenio, y se formalizará mediante la suscripción de la Adenda correspondiente, previa evaluación de los logros obtenidos del Convenio Específico de Cooperación, para lo cual se cumplirán las mismas formalidades a que se sujeta el presente documento.

CLÁUSULA SEXTA: DEL FINANCIAMIENTO

A través del **GOBIERNO REGIONAL** se financiará o gestionará el presupuesto para la formulación y ejecución del **PROYECTO DE INVERSIÓN**, materia del presente Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional.

Cada una de **LAS PARTES**, asumirá los costos que deriven de la implementación de los compromisos descritos en la Cláusula Cuarta del presente Convenio, considerando su disponibilidad presupuestal y/o transferencia del tesoro público y/o sector correspondiente, de conformidad con la normativa vigente.

CLÁUSULA SÉTIMA: DE LA RESPONSABILIDAD Y CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

LAS PARTES se comprometen a mantener la más estricta reserva respecto de la información clasificada como confidencial, que se genere o tenga acceso como consecuencia de la ejecución del presente convenio; salvo que esta sea de dominio público, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS y demás normas conexas. Asimismo, convienen no divulgar ni publicar por ningún medio, salvo autorización expresa de **LAS PARTES**.

LAS PARTES se comprometen a garantizar la seguridad de la información de carácter confidencial referida a datos personales y datos sensibles, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2019-JUS y la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales y su Reglamento.

Los derechos de autor y otros derechos de cualquier asunto o material producido o generado por **LA INBP** bajo las estipulaciones del Convenio serán de su exclusividad.

LAS PARTES que suscriben el presente convenio, son las únicas titulares de los derechos de autor. Los datos y la información deberán utilizarse exclusivamente para los objetos del convenio y no pueden ser reproducidas, comercializadas ni cedidas a terceros sin previa autorización de la entidad generadora de información. El uso de la información obliga a reconocer los créditos correspondientes a **LAS PARTES**, en todos los informes y publicaciones que se realicen como resultado del presente convenio.

Esta prohibición no alcanza a los organismos de control de ambas instituciones.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LOS COORDINADORES INTERINSTITUCIONALES

Para una mayor coordinación, cada una de **LAS PARTES** designará a un coordinador como responsable de la implementación de los compromisos; así como del seguimiento y evaluación del presente convenio.

28 ENE 2026

Para los efectos de las coordinaciones a que se refiere la presente Cláusula, así como para las demás comunicaciones que bajo el presente Convenio se cursen entre **LAS PARTES**, se designan a los siguientes Coordinadores:

• Por parte del **GOBIERNO REGIONAL**:

- Unidad Formuladora.
- Dirección de Estudios y Proyectos de la Gerencia Regional de Infraestructura.
- Oficina Regional de Seguridad y Defensa Nacional.

• Por parte de **LA INBP**:

- La Unidad de Presupuesto e Inversiones (Fase de Formulación y Evaluación).
- La Subdirección de Gestión de Infraestructura y Equipamiento (Fase de Formulación y Evaluación, y Fase de Ejecución).
- Unidad de Logística y Control Patrimonial (Transferencia de Bienes).

Todo cambio en la designación de los coordinadores deberá ser comunicado obligatoriamente a la otra parte por escrito dentro de los diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente en que cualquiera de **LAS PARTES** disponga el mencionado cambio.

CLÁUSULA NOVENA: DE LAS MODIFICACIONES DEL CONVENIO

LAS PARTES podrán introducir, de mutuo acuerdo, modificaciones al Convenio, las mismas que estarán supeditadas al interés de **LAS PARTES** y a los logros obtenidos, la cual deberá ser solicitada y sustentada por el órgano interesado antes del término de su vigencia.

Cualquier modificación, restricción o ampliación que **LAS PARTES** estimen conveniente efectuar en el presente documento se hará mediante Adenda, la misma que pasará a formar parte del presente Convenio y que entrará en vigencia a partir de su suscripción por los representantes de **LAS PARTES**.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

Sin perjuicio del plazo de vigencia establecido en la Cláusula Quinta, el presente Convenio podrá ser resuelto por cualquiera de las siguientes causales:

- 10.1. Por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, para ello se debe formalizar por escrito, mediante la emisión de un Acta que establezca de forma clara y precisa el acuerdo, contando con la firma de ambas partes.
- 10.2. Por incumplimiento injustificado de cualquiera de los compromisos asumidos por **LAS PARTES** en el presente convenio, al amparo de lo establecido en el Código Civil vigente. En este caso cualquiera de **LAS PARTES** deberá requerir por escrito el cumplimiento de la obligación en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de resolver automáticamente el Convenio, de mantenerse el incumplimiento.
- 10.3. Por razones de fuerza mayor o caso fortuito que no permite que una de **LAS PARTES** continúe cumpliendo con cualquiera de las obligaciones contraídas. En este caso, **LA PARTE** que incumple quedará exenta de cualquier responsabilidad.
- 10.4. Por decisión unilateral de una de **LAS PARTES**, se realiza cuando una de **LAS PARTES**, sin expresión de causa, previa comunicación por escrito y con anticipación de treinta (30) días calendario a la fecha de resolución informa la decisión de resolver

el convenio; esta comunicación no liberará a **LAS PARTES**, bajo ninguna circunstancia, de los compromisos previamente asumidos durante la vigencia del mismo.

- 10.5. Por aceptación o acuerdo para recibir cualquier tipo de oferta, pago, remuneración, ventaja o similares de forma directa o indirecta, haciendo uso o referencia al convenio sin el consentimiento de **LAS PARTES**.

Se podrá resolver el Convenio, según las causales indicadas en los numerales 10.2 y 10.3, **LA PARTE** que invoque el motivo deberá comunicarlo por escrito a su contraparte dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de ocurrido el incumplimiento o tener conocimiento de este; o en cualquier momento, en caso de incumplimiento por caso fortuito o fuerza mayor, cuando las consecuencias del hecho tuvieran naturaleza permanente; en el cual deberá efectuarse la liquidación de los compromisos asumidos y/o verificación de los aspectos incumplidos, para las acciones que de ello se deriven.

En el supuesto del numeral 10.1, la resolución del **CONVENIO** se efectivizará en la fecha que **LAS PARTES** acuerden. En el supuesto del numeral 10.4 y numeral 10.5, la resolución del **CONVENIO** se rige por lo previsto en la Cláusula Décimo Tercera.

En todos los casos, los compromisos que no se hubieran iniciado quedarán sin efecto, en tanto que aquellos que se encuentren en ejecución deberán continuar hasta su culminación o podrán resolverse de mutuo acuerdo escrito de **LAS PARTES**, sin que afecten a un tercero.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

LAS PARTES se comprometen a brindar sus mejores esfuerzos para solucionar, en trato directo, cualquier discrepancia o controversia que pudiera surgir de la interpretación y/o ejecución del presente Convenio, sobre la base del principio de buena fe y común intención, así como la apreciación crítica y razonada de los hechos que susciten la divergencia, dentro de los cinco (05) días hábiles de suscitada la controversia dejando constancia del acuerdo a través de la suscripción de un Acta de Entendimiento, que contendrá el acuerdo de solución amistosa y pasará a formar parte integrante del presente Convenio.

Sin perjuicio de lo antes señalado, para efectos del presente Convenio, **LAS PARTES** señalan que de persistir las discrepancias respecto a la ejecución y/o interpretación del presente Convenio las mismas serán resueltas de manera definitiva mediante arbitraje de derecho por un tribunal arbitral compuesto por tres árbitros nombrados conforme al artículo 22 y demás disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1071, Decreto Legislativo que norma el Arbitraje.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LOS DOMICILIOS Y LAS COMUNICACIONES

Toda comunicación que se deba de ser cursada entre **LAS PARTES** se entenderá válidamente realizada en los domicilios legales consignados en la parte introductoria del presente convenio. Los cambios de domicilio deberán de ser puestos en conocimiento de la otra parte en cuarenta y ocho (48) horas de anticipación.

Las comunicaciones se realizarán mediante documentos escritos cursados entre los representantes señalados en la parte introductoria del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

El presente Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional es de libre adhesión y





003

INBP
28 ENE 2026
Intendencia Nacional de Bomberos del Perú

separación para **LAS PARTES**, en cumplimiento a lo establecido en el inciso 88.3 del artículo 88° de la Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, **LAS PARTES** suscriben el convenio de manera libre y de conformidad a sus competencias. Sin embargo, si durante su vigencia alguna de **LAS PARTES** no considera continuar con su ejecución, sin expresión de causa, deberá comunicarlo a la otra parte por escrito con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario, manifestando su decisión de apartarse conforme a la presente cláusula, luego de lo cual la resolución unilateral del convenio surtirá sus efectos.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES

LAS PARTES se comprometen a cumplir con las obligaciones derivadas de la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, y su reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2024-JUS, en atención al tratamiento de datos personales que realicen en el marco de la ejecución del presente convenio. Los datos personales deben de ser utilizados únicamente para lograr las finalidades para las cuales el presente convenio es suscrito; sobre éstos recae un deber de reserva y confidencialidad, no podrán ser cedidos a terceros, salvo las excepciones legales establecidas.

Asimismo, dicha información y documentación será empleada solo para los fines y objetivos propios del presente convenio; comprometiéndose **LAS PARTES** a efectuar el tratamiento de los datos personales conforme a la legislación sobre la materia.

Esta prohibición no alcanza a los organismos de control de ambas instituciones.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DEL MECANISMO DE ANTICORRUPCIÓN

LAS PARTES declaran no haber participado directa o indirectamente, ofrecido, prometido, entregado, autorizado, solicitado o aceptado, negociado o efectuado cualquier ventaja indebida, económica o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al presente Convenio; y se ha adoptado medidas razonables para evitar esta conducta por parte de las personas vinculadas a cada institución.

Asimismo, garantizan que la documentación e información aportada para la celebración del presente convenio, y la que se genere durante su ejecución, es veraz y exacta, encontrándose cualquiera de **LAS PARTES** facultada para efectuar las verificaciones que considere pertinentes.

LAS PARTES se obligan a conducirse en todo momento durante la ejecución del convenio, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus colaboradores, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, servidores, funcionarios, asesores y personas vinculadas.

Además, **LAS PARTES** se comprometen a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita de las que tuviera conocimiento, así como adoptar las medidas técnicas, organizativas o de personal y de control, apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: DEL MECANISMO DE TRANSFERENCIA

LAS PARTES se comprometen a cumplir con las obligaciones derivadas de la Directiva N° 006-2021-EF/54.01, Directiva para la Gestión de Bienes Muebles Patrimoniales en el Marco del Sistema Nacional de Abastecimiento, aprobado mediante la Resolución Directoral N° 015-2021-EF/54.01, en atención al tratamiento de las transferencias que se realicen en el



003

INBP
28 ENE 2026
Intendencia Nacional de Bomberos del Perú

marco de la ejecución del presente convenio; mientras se encuentre vigente y de acuerdo a lo sostenido en la Cláusula Cuarta de los compromisos del GOBIERNO REGIONAL.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: DEL LUGAR Y FECHA DE SUSCRIPCIÓN

LAS PARTES manifiestan que en la celebración de **EL CONVENIO** no ha mediado dolo, error, coacción y/o vicio alguno que pudiera anularlo, siendo firmado por **LAS PARTES** en señal de conformidad, en dos (02) ejemplares de igual tenor, en la ciudad de

Piura, a los 27 días del mes de Enero del año 2026.

LUIS ERNESTO NEYRA LEÓN
Gobernador Regional
Gobierno Regional de Piura

JUAN CARLOS MORALES CARPIO
Intendente Nacional
Intendencia Nacional de Bomberos
del Perú

